

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

RADICADO: 2023-00505-00

DEUDOR: MYRIAM DELGADO FLOREZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a SOLUCIONES INTEGRALES EN CRÉDITO Y COBRANZA S.A.S NIT # 900.371.948-2 representada para el presente tramite por la profesional del derecho INGRID TATIANA ÁLVAREZ PINZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.819.215 y portadora de la tarjeta profesional No. 39.5381 del C.S.J, como abogada de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en calidad de Acreedor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a LITIGIO VIRTUAL JUDICIALES SAS NIT # 901.680.621-9 representada para el presente tramite por la profesional del derecho MARCELA DUQUE BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.680.353 y portadora de la tarjeta profesional No. 34.0977 del C.S.J, como abogada de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA, en calidad de Acreedor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, en concordancia con el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al profesional del derecho IVÁN DARÍO CALDERÓN MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.653.245 y portador de la tarjeta profesional No. 327.487 del C.S.J, como abogado de la señora MYRIAM DELGADO FLOREZ, en calidad de deudora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, por secretaría envíese inmediatamente el link del expediente digital a los apoderados aquí reconocidos.

De último, por medio del presente proveído, se requiere a la deudora para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal que corresponde, es decir, acredite el pago de las expensas que requiere el proceso, así como el pago de los honorarios provisionales fijados en favor de la señora Liquidadora, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta en el artículo 317 del Código General del Proceso.

El pago de los honorarios los puede realizar de manera directa con la liquidadora a quien puede contactar a través del número celular

3164528910, email: contabalaguera@hotmail.com y/o consignarlos a órdenes del despacho y para el proceso de la referencia en el banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041013. Código del juzgado No. 680014003013.

Permanezca el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se acate el requerimiento de este estrado judicial.

Vencido el término legal ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ